

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”; así mismo que “(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*”.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los alcaldes, la de “(...) *Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)*”.

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que “*para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes*”.

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el constituyente primario estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; enunciando que el Estado actuará como garante para asistirlos y protegerlos, garantizando así el pleno goce de sus derechos. **[1]**

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. [2]

Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa establece que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.*

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *“la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario”.* [3] (Negritillas fuera de texto).

Que el Decreto Municipal N° 877 de 2008, por medio del cual se reglamenta la restricción de circulación de niños niñas y adolescentes para el municipio de Pereira, en su artículo primero establece:

“ARTICULO PRIMERO: Ningún niño, niña o adolescente podrá permanecer en vías, parques, plazas, calles, lugares abiertos al público entre las once (11) de la noche y las cinco (5) de la mañana, sino está acompañado de uno de sus padres o familiares mayores de edad, cuyo parentesco deberá acreditarse y la prohibición de permanecer en establecimientos de comercio con venta de bebidas embriagantes durante las 24 horas del día o laborando en condiciones no autorizadas por la ley.”

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prevé facultades en cabeza del alcalde municipal para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento, en términos de engañar, favorecer, permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir a los menores a la comisión de alguno de los comportamientos prohibidos, da lugar a medidas correctivas allí previstas, sin perjuicio de lo establecido por el Código de Infancia y Adolescencia en cuanto al restablecimiento de los derechos los Niños, Niñas y

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Adolescentes e incluso de la responsabilidades penales y administrativas que puedan derivarse.

Que, de acuerdo a los índices estadísticos suministrados por la Policía Metropolitana de Pereira, en los últimos años se vislumbra una disminución de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, cuando se han dictado normas locales de carácter restrictivo y regulatorio, lo que a su vez redundando en la disminución ostensible en la comisión de delitos de alto impacto como riñas, hurtos a personas, lesiones personales, infracciones de tránsito, entre otras.

Que el 31 de octubre se celebra a nivel nacional, el Día de los Niños y simultáneamente se llevan a cabo actividades o eventos públicos y privados en el marco de la tradicional fiesta de "Halloween", siendo de conocimiento público que, en los últimos años, en el desarrollo de dicha celebración, se han presentado actos de vandalismo, desmanes y excesos por parte de individuos o grupos de personas que han alterado la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Pereira.

Que mediante oficio SAIA No. 60464 de 24 de octubre de 2022, se solicitó la publicación previa del proyecto de decreto para observaciones de la ciudadanía entre los días 25 y 27 de octubre de 2022.

Que mediante oficio SAIA No. 61362 de 27 de octubre de 2022, la Secretaria TIC confirmo la publicación previa del proyecto de decreto para observaciones de la ciudadanía entre los días 25 y 27 de octubre de 2022.

Que mediante oficio SAIA No. 61518 del 27 de octubre de 2022 se solicitó a la Secretaría de Gestión Administrativa, certificara si mediante el canal oficial contactenos@pereira.gov.co entre los días, 25 y 27 de octubre de 2022, se recibieron observaciones respecto del proyecto de decreto denominado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" Para la festividad de Halloween 2022.

Que mediante oficio SAIA No. 61596 del 28 de octubre de 2022 la Secretaría de Gestión Administrativa certificó que, respecto del mencionado proyecto de decreto, en las calendas indicadas, NO se recibieron observaciones ciudadanas.

[1] Constitución Política de Colombia. Artículos 44 y 45.

[2] Ibidem. Artículo 46.

[3] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Para preservar el orden público, la seguridad, la convivencia y garantizar la integridad física de los niños niñas y adolescentes y de la comunidad en general, para el desarrollo de la Fiesta de los Niños y las actividades del Halloween, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogeo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
2. Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.

Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas.

ARTICULO SEGUNDO: Sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia, Para preservar el orden público, la seguridad, la convivencia y garantizar la integridad física de los niños, niñas y adolescentes y de la comunidad en general, para el desarrollo de la Fiesta de los Niños y las actividades del Halloween, de manera especial se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
2. Prohibir el uso y transporte inadecuado y/o no autorizado reglamentariamente, de sustancias químicas e inflamables.

ARTICULO TERCERO: Restringir la circulación de menores de 14 años en la vía pública o en establecimientos comerciales sin la compañía de sus padres o representante legal entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. del día 31 de octubre, después de este horario continuará en vigencia el Decreto 877 de 2008.

PARAGRAFO. Los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años que se encuentren en la calle durante las horas en que rige la medida en la noche del 31 de octubre, serán conducidos por las autoridades de Infancia y Adolescencia, a centros de acogida y serán sujetos de las medidas de restablecimiento de derechos de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante mayor de 14 años, masculino o

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

femenino, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, entre las 17:00 horas (05:00 p.m.) del lunes 31 de octubre de 2022 y las 05:00 horas (05:00 a.m.) del martes 01 de noviembre de 2022.

Parágrafo 1: Se exceptúan de esta medida:

1. Los vehículos tipo motocicleta, motocicletos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito y cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
2. Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales
3. Motocicletas, mototriciclos, motocicletos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

Parágrafo 2: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia - Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos - vía Cartago - La Virginia.
- Vía Variante Condina

Parágrafo 3: SANCIÓN. El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

Parágrafo 4: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. RESTRINGIR el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del municipio de Pereira, desde las 05:00 horas (05:00 a.m.) del lunes 31 de octubre de 2022 hasta las 05:00 horas (05:00 a.m.) del martes 01 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la instalación de Puesto de Mando Unificado (PMU), desde las 14:00 horas (02:00 p.m.) del domingo 30 de octubre de 2022, con presencia de: Policía

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Nacional, Instituto de Movilidad, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio Público, Ejército Nacional, Migración Colombia, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno; MEGABUS, Dirección de Gestión del Riesgo DIGER, Bomberos y Empresa de Aseo. El PMU se mantendrá hasta que las autoridades que lo componen determinen su necesidad y pertinencia para conjurar o superar hechos asociados o derivados del evento o fecha especial cuya seguridad y convivencia se debe garantizar.

ARTICULO SEPTIMO. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene el efecto de inaplicar todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias, dentro de los rangos de temporalidad definidos para las restricciones previstas. Las prohibiciones o actividades no permitidas señaladas en el artículo primero se mantendrán hasta las 00:00 horas del martes 01 de noviembre de 2022, en tanto que la medida sobre el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes se sujeta a la restricción horaria fijada en el artículo quinto.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

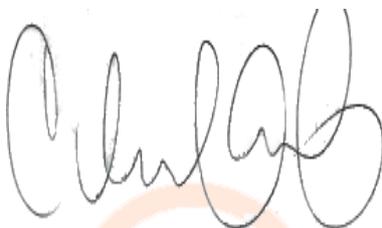


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459881152804-2424460-005452515

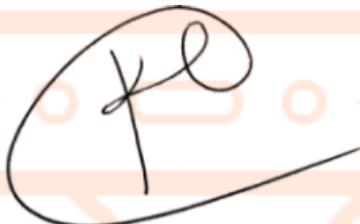
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA



CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN
Secretaria Juridica (E)
02459881152144-2424460-005452469



KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretaria De Gobierno
02459881120208-2424460-005451827

Elaboró: Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / AUXILIAR ADMINISTRATIVO

/